

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (**FCC** o la **"Sociedad"**), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) el siguiente

HECHO RELEVANTE

En virtud de lo previsto en el contrato de compromiso de accionistas que fue suscrito dentro del periodo de firma entre el 24 y el 31 de marzo de 2014 (el **"Acuerdo"**) entre Doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, B 1998, S.L., Azate, S.A., Dominum Desga, S.A., Dominum Dirección y Gestión, S.L., Ejecución Organización de Recursos, S.L. y Samede Inversiones 2010, S.L. (los **"Accionistas"**), la Sociedad y la práctica totalidad de los acreedores financieros de FCC (los **"Acreedores"**, y junto con los Accionistas y la Sociedad, las **"Partes"**), se hace constar que los Accionistas, que actualmente son directa o indirectamente titulares del 50,156% del capital social de la Sociedad y de los derechos de voto, han asumido un pacto relativo al sentido del voto en la próxima Junta General de Accionistas (**"Pacto de Voto"**) y un pacto de no disposición de sus acciones (**"Pacto de No Disposición"**).

Conforme al Pacto de Voto, los Accionistas asumen a favor de los Acreedores el compromiso incondicional e irrevocable de votar en la próxima Junta General de Accionistas a favor de la emisión de Warrants y de la modificación de los Términos y Condiciones de los bonos convertibles emitidos por la Sociedad el 30 de octubre del 2009 por importe de 450.000.000 € al 6,50% y con vencimiento en 2014.

Por otra parte, de conformidad con el Pacto de No Disposición, los Accionistas se obligan, hasta la celebración de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, a no llevar a cabo ningún negocio o acto jurídico ni adoptar ninguna medida tendente a la formalización de cualquier negocio o acto jurídico de cualquier naturaleza que pueda conllevar la dilución de su participación en la Sociedad, directa o indirectamente, por debajo del 50,01% del capital social con derecho de voto o, la pérdida, por cualquier vía, del 50,01% de los derechos de voto en la Sociedad.

Al suponer el Pacto de Voto una regulación del ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y el Pacto de No Disposición una restricción a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad pertenecientes a los Accionistas, ambos constituyen pactos parasociales en el sentido del artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital (**"LSC"**), por lo que por medio de la presente se procede a comunicarlos y a publicar las correspondientes cláusulas de conformidad con lo previsto en el artículo 531.1 y 531.3 de la LSC.

Se adjunta a esta comunicación una copia de las cláusulas relevantes del referido Acuerdo.

TESTIMONIO PARCIAL DEL ACUERDO

**AL DEPARTAMENTO DE MERCADOS SECUNDARIOS DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

D. Felipe Bernabé García Pérez, en nombre y representación de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., ("FCC" o la "Sociedad") sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Balma, número 36, 08007 Barcelona, con C.I.F. A-28037224, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con número 663/04, Tomo 36005, Folio 22, Hoja B 26947, Inscripción 2765.

EXPONE

I. Que la Sociedad, Doña Esther Koplowitz Romero de Juseu, B 1998, S.L., Azate, S.A., Dominum Desga, S.A., Dominum Dirección y Gestión, S.L., Ejecución Organización de Recursos, S.L. y Samede Inversiones 2010, S.L. (los "Accionistas"), y la práctica totalidad de los acreedores financieros de FCC, sociedad cotizada en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (los "Acreedores", y junto con los Accionistas y la Sociedad, las "Partes") suscribieron dentro del periodo de firma, entre el día 24 y 31 de marzo de 2014 un contrato de compromisos de accionistas, en virtud del cual, asumieron, entre otros, un pacto relativo al sentido del voto en la próxima Junta General de Accionistas y un pacto de no disposición de las acciones de FCC de las que son titulares los Accionistas (el "Acuerdo"). El Acuerdo fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez (en sustitución de D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 1.036 de su protocolo).

II. Que de conformidad con el artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), cuando se regule el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales o se restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones de las sociedades anónimas cotizadas, el correspondiente pacto parasocial deberá comunicarse con carácter inmediato a la propia Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"). La Sociedad, al ser parte del Acuerdo, ha tenido ocasión de conocer el contenido del Acuerdo con motivo de su firma.

III. Que, en virtud de lo anterior,

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud se sirva tener por comunicado el pacto parasocial suscrito por las Partes

En Madrid, a 3 de abril de 2014.

TESTIMONIO PARCIAL



**CONTRATO DE COMPROMISO DE EMISIÓN DE WARRANTS
Y DE MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES
DE BONOS CANJEABLES O CONVERTIBLES**

entre

DOÑA ESTHER KOPLowitz ROMERO DE JUSEU

B 1998, S.L.

AZATE, S.A.

DOMINUM DESGA, S.A.

DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L.

EJECUCIÓN ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, S.L.

SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L.

como Accionistas

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

como Sociedad

UN CONJUNTO DE ENTIDADES

como Entidades Financiadoras

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

y

BANCO SANTANDER, S.A.

como Agentes Globales

Madrid, 24 de marzo de 2014

URÍA MENÉNDEZ
Príncipe de Vergara 187
Plaza de Rodrigo Uría
28002 Madrid

En Madrid, a 24 de marzo de 2014

REUNIDOS

I. De una parte:

- DOÑA ESTHER KOPLOWITZ ROMERO DE JUSEU, mayor de edad, con DNI 129.130-P, con domicilio a los efectos de este contrato en Barcelona, calle Balmes, número 36 (el "Accionista de Control").

II. De otra parte:

- B 1998, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Calle Fortuny 5, bajo, 28010 Madrid, y con C.I.F. B-80261498 ("B 1998"). B 1998 se halla debidamente representada al efecto.
- AZATE, S.A., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Calle Fortuny 5, bajo, 28010 Madrid y con C.I.F. A-80454978 ("Azate"). Azate se halla debidamente representada al efecto.
- DOMINUM DESGA, S.A., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Calle Fortuny 5, 28010 Madrid y con C.I.F. A-82061243 ("DD"). DD se halla debidamente representada al efecto.
- DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Calle Fortuny 5, 28010 Madrid y con C.I.F. B-82933722 ("DDG"). DDG se halla debidamente representada al efecto.
- EJECUCIÓN ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Calle Fortuny 5, 28010 Madrid y con C.I.F. B-81111833 ("EOR"). EOR se halla debidamente representada al efecto.
- SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Calle Fortuny 5, 28010 Madrid y con C.I.F. B-85993624 ("SI"). SI se halla debidamente representada al efecto.

En adelante, B 1998, Azate, DD, DDG, EOR y SI serán denominados conjuntamente como las "Sociedades Patrimoniales". Asimismo, las Sociedades Patrimoniales y el Accionista de Control serán denominados conjuntamente como los "Accionistas".

III. De otra parte:

- FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., ("FCC" o la "Sociedad") sociedad de nacionalidad española con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 36, y con C.I.F. A-28037224. FCC se halla debidamente representada al efecto.

IV. De otra parte:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio en Plaza de San Nicolás 4, 48005 Bilbao, y con C.I.F. número A-48265169. Se halla debidamente representado al efecto.
- BANCO SANTANDER, S.A. ("Santander"), con domicilio en Paseo de Pereda 9-12, 39004 Santander, y con C.I.F. número A-39000013. Se halla debidamente representado al efecto.

BBVA y Santander (según corresponda en función del sistema de turnos de agencia acordado en virtud del Contrato de Financiación-tal y como este término se define seguidamente) o aquella entidad que la sustituya en el futuro conforme a este contrato, se denominará, en adelante, el "Agente



Global". El Agente Global comparece en su doble condición de Agente de las Entidades Financiadoras conforme al Contrato de Financiación y como Agente Global de los Acreedores conforme al Acuerdo Marco de Reestructuración (tal y como estos términos se definen seguidamente).

V. Y de otra parte:

- Las entidades identificadas en el Anexo V que, conjuntamente con BEVA y Santander y las entidades que se hayan adherido en cada momento al Acuerdo Marco de Reestructuración como Entidades Financiadoras y, con él, al Contrato de Financiación y a este Contrato (tal y como estos términos se definen seguidamente), serán referidas como las "Entidades Financiadoras".

Asimismo, los Accionistas, la Sociedad y las Entidades Financiadoras serán referidos conjuntamente como las "Partes".

EXPONEN

.....

.....

.....

- XI. Y, sobre la base de los Expositivos que anteceden, las Partes han acordado firmar el presente contrato de compromiso de emisión de *warrants* y de modificación de los términos y condiciones de los bonos canjeables o convertibles (el "Contrato"), con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

.....

.....

.....

.....

.....

5. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS WARRANTS

En virtud del presente Contrato, los Accionistas se comprometen de manera incondicional e irrevocable a favor de las Entidades Financiadoras a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para la aprobación de la emisión de los Warrants en la Junta General de Accionistas de la Sociedad que deberá celebrarse no más tarde del 30 de junio de 2014 (la "**Fecha Límite de Aprobación de la Emisión**") en los términos que se establecen en el Anexo 5, comprometiéndose asimismo a no realizar ninguna acción ni incurrir en ninguna omisión que pueda perjudicar de algún modo la aprobación de la emisión de los Warrants en la citada Junta General de Accionistas, así como el potencial ejercicio futuro de los Warrants. A título enunciativo, los Accionistas se comprometen a:

- (a) No llevar a cabo ningún negocio o acto jurídico ni adoptar ninguna medida tendente a la formalización de cualquier negocio o acto jurídico de cualquier naturaleza que pueda conllevar: (i) la dilución, bien sea de forma directa o sobrevenida, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de los Warrants, de su participación en la Sociedad, directa o indirecta (según corresponda), por debajo del 50,01% del capital social con derecho a voto; o (ii) la pérdida, por cualquier otra vía, del 50,01% de los derechos de voto en la Sociedad (la "**Participación de Control**") y en concreto:
 - (i) no llevar a cabo ningún Acto de Disposición sobre las acciones o participaciones de su titularidad o de las de cualesquiera de las Sociedades Patrimoniales (las "**Acciones Sujetas**") de forma que se pueda diluir o reducir de cualquier forma su Participación de Control;
 - (ii) no adoptar entre la fecha de suscripción de este Contrato y la fecha de emisión de los Warrants ningún acuerdo o decisión tendente a la aprobación de la emisión de nuevas acciones, participaciones o instrumentos convertibles en acciones nuevas o canjeables en acciones titularidad de los Accionistas, ni efectuar cualesquiera modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad o las Sociedades Patrimoniales que puedan afectar a las Acciones Sujetas, o a los derechos inherentes a las Acciones Sujetas, ni formalizar ningún tipo de acuerdo o pacto parasocial o compromiso de análoga naturaleza que pueda implicar, de cualquier forma, la dilución de la Participación de Control; y
 - (iii) en relación con los acuerdos de accionistas suscritos o que suscriban en el futuro para regular sus relaciones como accionistas de la Sociedad: (1) no incluir en dichos acuerdos de accionistas ninguna previsión contractual que esté en contradicción o que pueda implicar el incumplimiento del presente Contrato; y (2) establecer la prevalencia general de lo dispuesto en el Contrato sobre los pactos alcanzados por los Accionistas en virtud de dichos acuerdos de accionistas, y en especial en lo relativo al régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad de modo que, en caso de contradicción, prevalecerá siempre lo previsto en el presente Contrato sin que ninguno de los Accionistas pueda exigir al otro el cumplimiento de una obligación que esté en contradicción con lo dispuesto en el presente Contrato o que pudiera implicar su incumplimiento.



A los efectos de lo anterior, se entenderá por "Acto de Disposición", cualquier acto o negocio jurídico tendente a:

- (i) ofrecer, pignorar, gravar de cualquier forma, vender, otorgar opciones de compra o suscribir opciones de venta, conceder a favor de cualquier tercero un warrant o derecho de adquisición sobre las Acciones Sujetas, prestar o de cualquier otra forma transmitir o disponer, directa o indirectamente, de las Acciones Sujetas o emitir cualquier valor convertible en, ejercitable por, o canjeable por, las Acciones Sujetas con la excepción de las garantías reales existentes con anterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato y que se describen en el Anexo I;
- (ii) suscribir contratos de permuta financiera (swap), de derivados u otras operaciones o contratos en virtud de los cuales se transmitan, total o parcialmente, directa o indirectamente, los derechos asociados a las Acciones Sujetas; o
- (iii) celebrar cualquier otra operación que tenga el mismo efecto que cualquiera de las anteriores o acordar, anunciar o publicar la intención de realizar cualquiera de las operaciones anteriores,

cuando dicho contrato, opción, derecho, garantía, permuta financiera, derivado, acuerdo, instrumento, producto u operación se liquide o pueda liquidarse mediante la entrega de Acciones Sujetas y siempre que, como consecuencia de ello, se reduzca o diluya la Participación de Control.

- (b) Llevar a cabo todas las medidas necesarias para celebrar, no más tarde de la Fecha Límite de Aprobación de la Emisión, una Junta General de Accionistas en la que se apruebe, entre otras cuestiones, la emisión de los Warrants en los términos que se prevén en el Anexo 5 y el aumento del capital de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender, en su caso, el ejercicio de los derechos asociados a los Warrants (la "Junta General"). En particular, los Accionistas se comprometen, sin limitación, a:
 - (i) llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las medidas que resulten necesarias para que la Junta General sea convocada con una antelación suficiente para que ésta pueda celebrarse no más tarde de la Fecha Límite de Aprobación de la Emisión;
 - (ii) llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las medidas que resulten necesarias para que la documentación que sea precisa para la celebración de la Junta General y la adopción de los acuerdos de emisión de los Warrants no más tarde de la Fecha Límite de Aprobación de la Emisión esté debidamente preparada, incluyendo, entre otros, el informe de los administradores de FCC (que deberá ser aprobado en los términos que se prevén en el Anexo 5) y el informe de un auditor de cuentas independiente designado por el Registro Mercantil competente que sean necesarios en relación con la emisión de los Warrants; y
 - (iii) asistir puntualmente a la Junta General, en persona o debidamente representados, dando en ese caso las oportunas instrucciones de voto, y votar a favor del acuerdo de emisión de los Warrants, el cual deberá ser redactado y aprobado en términos idénticos al modelo de acuerdo de la Junta General que se adjunta al presente Contrato como Anexo 5. En caso de que dicho acuerdo no

sea aprobado en los términos contenidos en dicho Anexo, los Accionistas no quedarán liberados de los compromisos asumidos en el presente Contrato.

- (c) Llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las medidas que resulten necesarias para que la Sociedad ejecute el acuerdo de emisión de los Warrants dentro del mes siguiente a la fecha de su aprobación por la Junta General (la "**Fecha Límite de Emisión**") otorgando cuantos documentos, públicos o privados, y cumpliendo con cuantas formalizaciones sean requeridas para su plena validez y eficacia, incluyendo, sin limitación:
 - (i) la publicación del anuncio de la emisión de los Warrants en el Boletín Oficial del Registro Mercantil;
 - (ii) el otorgamiento de la escritura pública de emisión de los Warrants;
 - (iii) la emisión de los títulos representativos de los Warrants y su entrega a las Entidades Financiadoras del Tramo B; y
 - (iv) la inscripción de la escritura pública de emisión de los Warrants en el Registro Mercantil competente.
- (d) No iniciar ninguna actuación ni adoptar ninguna decisión tendente a excluir de cotización en bolsa las acciones de FCC, ni realizar ni permitir que la Sociedad realice cualquier acción u omisión que pueda perjudicar de algún modo la aprobación de la emisión de los Warrants en la Junta General o, en su caso, la futura conversión del Tramo B en acciones de FCC.
- (e) En general, cooperar con las Entidades Financiadoras en todo lo preciso para la aprobación de la emisión de los Warrants no más tarde de la Fecha Límite de Aprobación de la Emisión, su posterior emisión y entrega, y para la validez, eficacia y exigibilidad del ejercicio de los Warrants, así como realizar todos los actos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de esta Cláusula, incluyendo el ejercicio de sus derechos políticos de forma coherente con dichas obligaciones. A este respecto, los Accionistas se comprometen a mantener al Agente Global debidamente informado de las actuaciones llevadas a cabo a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, así como de cualquier circunstancia o contratiempo que pudiera o fuera previsible que pudiera afectar de cualquier forma al cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS

En virtud del presente Contrato, los Accionistas se comprometen de manera incondicional e irrevocable a favor de las Entidades Financiadoras, a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para la aprobación en la misma Junta General en la que se apruebe la emisión de los Warrants (que deberá celebrarse no más tarde de la Fecha Límite de Aprobación de la Emisión) de la modificación de los Términos y Condiciones de los Bonos Subordinados en términos idénticos al modelo de acuerdo de la Junta General que se adjunta al presente Contrato como Anexo 7, todo ello siempre que la referida modificación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Bonistas (la "Modificación de los Bonos Subordinados").

A los efectos de lo anterior, los Accionistas se comprometen a no realizar ninguna acción ni incurrir en ninguna omisión que pueda perjudicar de algún modo la aprobación de la Modificación de los Bonos. A título enunciativo, y adicionalmente a las obligaciones asumidas por los Accionistas en virtud de la Cláusula 5, los Accionistas se comprometen a:

- (a) Llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las medidas y asegurar que la Sociedad lleva a cabo todas las actuaciones y adopta todas las medidas que resulten necesarias para que la documentación que sea precisa para la adopción por la Junta General de FCC de los acuerdos de Modificación de los Bonos Subordinados esté debidamente preparada, incluyendo el informe de los administradores de FCC (que deberá ser aprobado en los términos que se prevén en el Anexo 7) y el informe de auditor de cuentas independiente que sean requeridos en relación con la Modificación de los Bonos.
- (b) Asistir puntualmente a la Junta General, en persona o debidamente representados, dando en ese caso las oportunas instrucciones de voto, y votar a favor del acuerdo de Modificación de los Bonos.
- (c) Llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las medidas que resulten necesarias para que la Sociedad ejecute el acuerdo de Modificación de los Bonos, otorgando cuantos documentos, públicos o privados, y cumpliendo con cuantas formalizaciones sean requeridos para su plena validez y eficacia, incluyendo, sin limitación:
 - (i) la publicación del anuncio de la Modificación de los Bonos Subordinados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil;
 - (ii) el otorgamiento de la escritura de elevación a público del acuerdo de Modificación de los Bonos;
 - (iii) la inscripción de la escritura pública de la Modificación de los Bonos Subordinados en el Registro Mercantil competente; y
 - (iv) la realización de cuantas otras actuaciones sean necesarias o convenientes para la plena eficacia de la Modificación de los Bonos Subordinados a la luz de la legislación que resulte de aplicación.
- (d) En general, cooperar con las Entidades Financiadoras en todo lo preciso para la consecución de la aprobación de la Modificación de los Bonos Subordinados no más tarde de la Fecha Límite de Aprobación de la Emisión y para la posterior validez, eficacia y exigibilidad de la Modificación de los Bonos, así como realizar todos los actos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de esta Cláusula, incluyendo el ejercicio de sus derechos políticos de forma coherente con dichas obligaciones.

A efectos aclaratorios, lo anterior no será de aplicación en caso de que la Asamblea General de Bonistas se haya celebrado con anterioridad al día en que tenga lugar la Junta General y no haya aprobado la Modificación de los Bonos ni en primera ni en segunda convocatoria, conforme al procedimiento y mayorías que se prevén en el reglamento del síndico de Bonistas adjunto a los Términos y Condiciones de los Bonos. Si la referida Asamblea General de Bonistas no hubiera aprobado la Modificación de los Bonos Subordinados será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 9 del Acuerdo Marco de Reestructuración (en lo referente a la Homologación Judicial de la Reestructuración y las consecuencias que de ello se derivan para los Bonistas) y los Accionistas se entenderán liberados de estos compromisos.

.....

.....

TESTIMONIO PARCIAL.- YO, IGNACIO PAZ-ARES RODRIGUEZ, NOTARIO DE MADRID, DOY FE: que las presentes fotocopias son reproducción exacta, pero parcial, sin que en la parte omitida (en la que están otros compromisos obligacionales) exista nada que a mi juicio altere, modifique o contradiga en forma alguna lo aquí copiado, de su original, que obra incorporado en mi protocolo número 1036 de orden, de fecha 24 de marzo de 2014, y que va extendida en cuatro folios del papel especial de los Colegios Notariales de España, números: el del presente y los tres siguientes en orden. Y así lo anoto en mi Libro Indicado con el número: 280/2014.-

Madrid, 2 de abril de 2.014



70

[Handwritten signature]